



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2023.

PARTE ACTORA: ORGANIZACIÓN DE LA
CIUDADANÍA "RENOVEMOS TLAXCALA A.C".

AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 31 de julio de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones que integran al expediente, al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión de medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a **trámite** el presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con clave **TET-JDC-024/2023**.

SEGUNDO. Pruebas de la Parte Actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, **se admiten las siguientes:**

1. Prueba documental privada, consistente en el escrito con acuse de recibido, con folio 1124, por la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha 19 de abril de 2023.

2. Prueba presuncional legal y humana, consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3. Prueba instrumental de actuaciones, consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.



4. Por lo que se refiere a las pruebas documentales que la actora solicitó que requiriera este Tribunal, consistentes en copia certificada de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que se formó con motivo de la solicitud de registro como partido político local de Renovemos Tlaxcala, incluso desde el escrito de intención, incluyéndose las actas de certificación de las asambleas constitutivas, comunicados respecto del calendario de asamblea y de los órdenes del día que se sometieron a aprobación en dichas asambleas, acta de compulsas de delegados, comunicados interprocedimentales, certificaciones realizadas por esa autoridad administrativa, documentos internos que se hayan elaborado y que integren el expediente, actuaciones del procedimiento ordinario sancionador, hasta los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido dentro del expediente citado.

Al respecto, el artículo 22 en su fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala determina que, al escrito de medio de impugnación, se le debe acompañar, precisamente, las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá su derecho para ofrecerlas, salvo las pruebas supervenientes.

De lo anterior se colige que para que este Tribunal pudiera requerir que se le entreguen las pruebas documentales que ofrece la actora, el citado ordenamiento legal establece como requisito indispensable, que se demuestre que la impugnante previamente las había solicitado y no le fueron entregadas.

Así, de constancias se advierte que la actora exhibió el escrito con acuse de recibido, con folio 1124, por la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de 19 de abril de 2023, que adjuntó a su demanda de Juicio de la ciudadanía, por el que pidió la expedición de las citadas documentales.

No obstante, de que la actora ofreció dichas pruebas con la formalidad que establece la Ley de la materia, para su admisión deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad.

El primero de los principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2023.

innecesarias y carentes de objeto.

El segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que recibir una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables, de la pronta y expedita impartición de justicia.

Sirve de criterio orientador a lo antes dicho, la tesis de jurisprudencia número I.1o.A.14 K, de rubro **PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS¹**.

En este sentido, al guardar una relación directa con los actos controvertidos, derivados de los agravios expuestos por la parte actora, se admiten las pruebas allegadas al expediente, requeridas por este Tribunal a petición de la parte actora, que se detallan a continuación:

- Copia certificada de la documentación correspondiente a la asamblea constitutiva del Distrito 07 con cabecera en Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- Copias certificadas de las actas de asambleas constitutivas celebradas en los Distritos 1, 9, 11 y 14, con sus anexos tales como listas de asistencia y de personas delegadas que quedaron a resguardo del ITE, así como de las actas de asambleas y sus anexos de esos distritos que la citada organización acompañó a su escrito de solicitud de registro

¹ **PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.** Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.



como partido político local y que en el acuerdo ITE-CG 30/2023 se dijo presentaron inconsistencias.

- Copia certificada del acta de certificación de la asamblea del Distrito 13 con cabecera en Zacatelco, Tlaxcala y sus anexos.
- Copia certificada del acta de certificación de la asamblea local constitutiva, con las listas de asistencia de las personas delegadas.

TERCERO. Cierre de Instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente proveído, **notifíquese:** a la parte actora, a la autoridad responsable y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

